



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A FONDO
DEL DEPORTE DE LA CORPORACIÓN
DEP. DEPORTES PROV. CURICÓ UNIDO**

SANTIAGO, 22 AGO 2016

RES. EXENTA N° 3317

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros; en los artículos 37 y 40 de la Ley N° 20.019 que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en los artículos 13 y 31 del Decreto Supremo N° 75 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 2006 que establece el Reglamento sobre Organizaciones Deportivas Profesionales; y el punto 2.1 de la Norma de Carácter General N° 201 de 2006 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia, en adelante también e indistintamente la "SVS", este "Servicio" o este "Organismo", revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 201 de 13 de septiembre de 2006 de la SVS, en adelante también la "NCG N° 201", que establece Obligaciones de Información Continua a las Organizaciones Deportivas, por parte del **Fondo del Deporte de la Corporación Dep. Deportes Prov. Curicó Unido**, en adelante también el "Fondo de Deporte Profesional" o el "Fondo".

2. Que, a partir de dicha revisión se advirtió que el Fondo de Deporte Profesional no remitió a este Organismo, según lo establecido en la letra A.1. del punto 2.1. de la NCG N° 201, la siguiente información anual:

a. Memoria anual al 31 de diciembre de 2013, que debió ser enviada a más tardar dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual, y que fue recibida por este Servicio el día 10 de diciembre de 2015.

b. Memoria anual al 31 de diciembre de 2014, que debió ser enviada a más tardar dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual, y que fue recibida por este Servicio el día 5 de febrero de 2016.

3. Que, en vista de lo anterior, a través del Oficio Reservado N° 172 de 8 de marzo de 2016, que rola a fojas 03, en adelante el "Oficio de Cargos", esta Superintendencia formuló cargos a **Fondo del Deporte de la Corporación Dep. Deportes Prov. Curicó Unido** por existir antecedentes que permitían estimar fundadamente que dicho Fondo habría infringido sucesiva y reiteradamente la letra A.1. del punto 2.1 de la NCG N° 201 de 2006, por cuanto habría incumplido las obligaciones contempladas en dicha normativa, por los motivos antes expuestos.

4. Que, por presentación de 18 de marzo de 2016, rolante a fojas 8, el Fondo formuló sus descargos, haciendo presente lo siguiente:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



i.- Señala que su actual directiva asumió la administración el 1° de junio de 2014, fecha en la que se encontraba pendiente la entrega de la memoria anual de 2013, por falta de información y datos incompletos. Continúa señalando que por dichos motivos su directiva se vio en la necesidad de rearmar toda la información financiera, por lo que se contrataron los servicios de un auditor, el Sr. Rodrigo Garrido de la empresa Loyale Tax, con él que se acordó la entrega de las memorias de los años 2013 y 2014 durante el mes de marzo de 2015.

ii.- Agrega que posteriormente, en el mes de octubre de 2015, su directiva advirtió, a través de notificación efectuada por la División de Control Financiero de este Servicio, que la documentación no había sido entregada como se había acordado con el auditor, por lo que se comenzó a gestionar el reenvío de ésta, con la finalidad de subsanar y poner al día todo tipo de requerimiento y antecedentes financieros y legales.

iii.- Finalmente, señala que, si bien existió una demora en los plazos, cada vez que fue notificado de las irregularidades antes señaladas, enviaron la información para que fuera ingresada a este Organismo. Por tal motivo, solicita que este Servicio reconsidere y acoja el reenvío de las memorias de los años 2013 y 2014.

5. Que, junto a sus descargos, el Fondo del Deporte de la Corporación Dep. Deportes Prov. Curicó Unido acompañó los siguientes documentos:

- i) Copia del Oficio de Cargos, rolante a fojas 10.
- ii) Factura exenta N° 74, emitida por Loyale Tax con fecha 28 de agosto de 2015, a nombre de Fondo del Deporte de la Corporación Dep. Deportes Prov. Curicó Unido, rolante a fojas 13.
- iii) Impresión de un correo electrónico enviado por el Sr. Rodrigo Garrido al Sr. Pablo Milad, presidente del Fondo del Deporte de la Corporación Dep. Deportes Prov. Curicó Unido, entre otros destinatarios, rolante a fojas 14.
- iv) Copia de recepción de los estados financieros a diciembre de 2013 emitida por este Servicio bajo el N° 2015100125840, rolante a fojas 17.
- v) Copia de una carta conductora suscrita por los Sres. Pablo Milad y Rodrigo Garrido, dirigida a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 16 de octubre de 2015, en la que se indica que anexan los estados financieros auditados correspondientes al período comercial 2013, rolante a fojas 18.

6. Que, el Fondo de Deporte Profesional no solicitó la apertura de un término probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante también la “Ley N° 19.880”.

7. Que, de una revisión de los documentos que el Fondo ha ingresado a este Servicio, durante la tramitación del presente procedimiento administrativo se detectó que se incurrió en un error de referencia en el literal b. del punto I. del Oficio de Cargos, por cuanto la



memoria anual al 31 de diciembre de 2014 no fue ingresada el 5 de febrero de 2016, sino que el día 8 de junio de 2015, correspondiendo la primera fecha mencionada a un reenvío.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley N° 19.880, y teniendo presente que el Fondo de Deporte Profesional presentó la memoria al 31 de diciembre de 2014 el día 8 de junio de 2015, esto es, fuera del plazo señalado en la letra A.1 del punto 2.1 de la NCG N° 201, debe concluirse que el error de referencia contenido en el Oficio de Cargos no es de aquellos esenciales ni tampoco le podría causar perjuicio al interesado, siendo ello razón suficiente para mantener el cargo formulado en el literal b. del punto I. del Oficio de Cargos.

9. Que, los antecedentes acompañados por el Fondo de Deporte Profesional no logran desvirtuar los cargos formulados, por cuanto dichos documentos no permiten concluir que dicho Fondo haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en la letra A.1 del punto 2.1. de la NCG N° 201 de 2006, que respecto del caso en cuestión, corresponden a los deberes de envío dentro de los plazos que establece, de las memorias anuales al 31 de diciembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2014. En tal sentido, y en cuanto al comprobante de recepción emitido por esta Superintendencia con fecha 16 de octubre de 2015, cabe señalar que a través de esa presentación el Fondo acompañó los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 de la Corporación Deportiva Provincial Curicó Unido, haciéndose esto presente a través del Oficio Ordinario N° 24846 de fecha 10 de noviembre de 2015, oportunidad en la que también se reiteró al Fondo que presentara su memoria año 2013, para lo cual se otorgó un plazo de 14 días hábiles desde la recepción de dicho oficio.

10. Que, habiendo este Servicio valorado la totalidad de elementos incorporados en estos autos, y no habiendo el Fondo de Deporte Profesional hecho valer ningún argumento, ni presentado ningún elemento de prueba capaz de desvirtuar los cargos formulados, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que el **Fondo del Deporte de la Corporación Dep. Deportes Prov. Curicó Unido** infringió de manera sucesiva y reiterada la NCG N° 201 de 2006, por cuanto no hizo llegar a este Servicio, dentro del plazo establecido en la letra A.1. del punto 2.1. de dicha normativa, la memoria anual al 31 de diciembre de 2013 y la memoria anual al 31 de diciembre de 2014.

11. Que, para la dictación de esta Resolución, se han considerado y ponderado todos los antecedentes que han sido incorporados en el expediente administrativo objeto del presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, así como todas las circunstancias contempladas en el artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a **Fondo del Deporte de la Corporación Dep. Deportes Prov. Curicó Unido** la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a U.F. 50, por haber infringido sucesiva y reiteradamente lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201 de 2006 de este Servicio.

2.- Remítase al presidente del Fondo de Deporte Profesional antes individualizado copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

5.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de reclamación antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

Anótese, comuníquese y archívese.



CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE